



## CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CONSTRUCTORA FARBILPROGRESO CIA. LTDA.

OTORGADA POR: JOSE GONZALO FARINANGO RUANO Y  
DANIELA RAQUEL FARINANGO BILBAO

CUANTIA: US\$400,00

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, el día de hoy VEINTE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ante mí, doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores JOSE GONZALO FARINANGO RUANO, casado: y, DANIELA RAQUEL FARINANGO BILBAO, soltera, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Ibarra, y de paso por esta ciudad, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en su registro de escrituras

públicas el contrato de Constitución de la Compañía  
CONSTRUCTORA FARBILPROGRESO COMPAÑÍA

LIMITADA que otorgan las siguientes personas: El señor José

Gonzalo Farinango Ruano, por sus propios derechos, de  
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la  
ciudad de Ibarra; y la señorita Daniela Raquel Farinango Bilbao,

por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado  
civil soltera y domiciliada en la ciudad de Ibarra. Las

comparecientes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía

CONSTRUCTORA FARBILPROGRESO COMPAÑÍA  
LIMITADA. La compañía que se constituye mediante este

contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías,  
las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables  
y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

TITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO,  
NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.- Artículo

primero.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará  
CONSTRUCTORA FARBILPROGRESO COMPAÑÍA

LIMITADA, debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta  
denominación. Artículo segundo.- OBJETO.- El objeto de la

compañía que se constituye es: Uno.- La planificación, ejecución y  
construcción de edificaciones, lotizaciones y urbanizaciones; el

diseño y construcción de redes eléctricas y telefónicas; Dos.- La  
asesoría y servicios para la decoración, suministro de materiales,

alquiler de maquinaria y todo servicio relacionado con el ramo de la  
construcción. Tres.- Asesoría y servicios de ingeniería civil:

estructural, vial, sanitaria, ambiental y para la construcción,  
Cuatro.- Control de proyectos: supervisión, fiscalización,

calificación y provisión de personal, administración y manejo de contratos, fiscalización de obras. Cinco.- Asesoría y prestación de servicios de avalúo de peritaje de bienes muebles e inmuebles, valoración de maquinaria y equipos. Seis.- Asesoría y servicios en proyectos urbanos y rurales para la protección del medio ambiente, tratamiento de aguas y estudios de evaluación e impacto ambiental.

Siete.- La compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción. Ocho.- La

Compraventa arrendamiento, corretaje y permuta de bienes

inmuebles; Nueve.- Participar en proyectos, contratos, licitaciones,

concurso de ofertas, ya sean públicos o privados, relacionados con

el objeto social. Diez.- La representación, agencia o asociación con

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se

dediquen a actividades afines o complementarias con el objeto

social. Para cumplir con todos estos fines la compañía realizará

toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes

ecuatorianas. La compañía no podrá dedicarse a las actividades

establecidas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación

Económica y Control del Gasto Público o a actividades propias de

las instituciones del sistema financiero, ni del mercado de valores.

Artículo tercero.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es

la ciudad de Ibarra, pudiendo establecer oficinas, agencias o

sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. Artículo

cuarto.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía será

de veinte y cinco años, contados desde la fecha de inscripción de la

escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo ser

ampliado o reducido por causa legal o resolución de la Junta

General de Socios. TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo quinto.- El capital de la compañía es de <sup>400</sup> CUATROCIENTOS DOLARES (US\$400,00), dividido en <sup>400</sup> cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR (US\$1,00) cada una. Dicho capital se encuentra suscrito y pagado conforme consta en la cláusula Integración del Capital Social del presente estatuto. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y el Gerente General. Artículo sexto.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas, así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social conforme a la Ley. Artículo séptimo.- Para proceder al aumento o disminución del capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente a adquirir participaciones en la compañía en proporción a sus aportes sociales. Artículo Octavo.- La compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva de un monto por lo menos igual al veinte por ciento del capital social segregando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico. Artículo Noveno.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías. TITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo.-

GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

Artículo Décimo Primero.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es la suprema autoridad de la Compañía y en consecuencia sus decisiones obligan a todos los socios salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo.- QUORUM DE LAS

JUNTAS GENERALES.- La Junta General se entenderá válidamente integrada cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si es necesaria la realización de una segunda convocatoria, será suficiente, en este caso, el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria: pero toda resolución de Junta General será tomada por una mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Tercero.-

CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época del año. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa, o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán convocadas mediante nota escrita al

domicilio de los socios constantes en los libros de la Compañía.

Las convocatorias se harán con diez (10) días de anticipación por lo

menos a la fecha de la sesión. En ella deberán señalarse el lugar,

día y hora de la reunión, expresándose el objeto de la misma. Los

socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo

suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General para

cada reunión o mediante poder notarial otorgado conforme a las

leyes generales. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en

hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, que

deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y

rubricadas una por una por el Secretario. Artículo Décimo Cuarto.-

JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá convocada

y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en

cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente todo el capital social y, los

asistentes acepten por unanimidad su celebración y además

deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin

embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la

discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere

suficientemente informado. Artículo Décimo Quinto.- La

Junta General estará presidida por el Presidente y a falta

de éste por cualquier socio designado por la mayoría

de los concurrentes. Como Secretario actuará el Gerente

General de la Compañía y en su ausencia se designará

un Secretario Ad-Hoc. Artículo Décimo Sexto.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la

Junta General: a. Elegir al Presidente y Gerente

General de la compañía, fijando su remuneración; b. Elegir

cuando lo exigiere la Ley a los miembros del Consejo de Vigilancia; c. Resolver sobre la adquisición de bienes inmuebles y la venta o constitución de cualquier tipo de gravamen sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d. Conocer y aprobar los balances y resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e. Ampliar o restringir el plazo de duración de la Compañía; f. Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g. Aprobar el aumento o disminución del capital social y la reforma de estatutos; h. Aprobar el presupuesto de la Compañía; i. Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; j. Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; k. Establecer la política de financiamiento, inversión y administración de la compañía; l. Fijar y modificar los montos hasta los cuales el representante legal de la compañía pueda obligarla con su sola firma, aquellos para los cuales se requiera firma conjunta con el Presidente de la compañía y aquellos que requieran autorización previa de la Junta General. m. Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía de acuerdo con la Ley; n. Ejercer las demás atribuciones que según la ley y el Estatuto no estén conferidas a otra autoridad.

Artículo Décimo Séptimo.- ADMINISTRACIÓN.- DEL PRESIDENTE.- Para ejercer este cargo no se requiere tener la calidad de socio. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por la Junta General de Socios. Son sus atribuciones: a. Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b. Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de Junta General; c. Reemplazar

al Gerente General, en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva de éste, hasta cuando la Junta General proceda al nombramiento del titular, teniendo en tales casos las mismas facultades establecidas en este estatuto para el Gerente General;

d. Controlar las operaciones de la Compañía; e. Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones de la Junta General;

f. En general, ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto y la Junta General. Artículo Décimo Octavo.- DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por

la Junta General de Socios; durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General

no se requiere tener la calidad de socio. Son atribuciones del

Gerente General: a. Convocar a la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria por propia iniciativa o cuando lo solicitare el socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital

social; b. Suscribir las actas de Juntas Generales cuando actúe de

Secretario y llevar los libros sociales; c. Administrar y gestionar la

operación y los negocios de la Compañía conforme a los Estatutos

y a la Ley de Compañías, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de

los negocios sociales; d. Comprar, vender, hipotecar y gravar los

bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía previa la

autorización de la Junta General de Socios; e. Presentar a la Junta

General el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, los

balances parciales cuando se lo requiera, así como los informes

sobre la situación administrativa y financiera de la compañía; f.

Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la

compañía para someterlo a la aprobación de la Junta General; g.

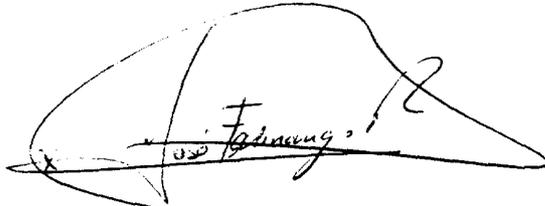
Nombrar y remover a los empleados de la Compañía, según las necesidades y el presupuesto de la misma; h. Representar a la compañía con todas sus facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. Las facultades concedidas al Gerente General comprenderán las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Artículo Décimo Noveno.- REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos, operaciones, actos y contratos relativos con su giro, con las limitaciones señaladas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Ejercerán su cargo de acuerdo con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías, y además aquellas que les fije la Junta General de Socios. Artículo Vigésimo Primero.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios. La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las participaciones. El ejercicio económico se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. TITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Segundo.- Son causas de disolución de la compañía, las que se encuentran establecidas en los Artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cinco de la Ley de Compañías, disposiciones que se entienden incorporadas al presente estatuto.

Artículo Vigésimo Tercero.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores. En lo demás, se estará a lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la Sección XII de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Cuarto.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL DE CONSTRUCTORA FARBILPROGRESO COMPAÑÍA LIMITADA. Los socios fundadores declaran que el capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado, según consta del cuadro siguiente y del certificado de apertura de la cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Pichincha C.A., documento que se adjunta como habilitante:.....

SOCIO	PARTIC.	CAP.PAGADO	CAPITAL
	SUSCRITAS	EN NUMERARIO	TOTAL
José Farinango R.	220	\$220,00	\$220,00
Daniela Farinango B.	180	\$180,00	\$180,00
TOTALES	400	\$400,00	\$400,00

Artículo Vigésimo Quinto.- Queda facultado el Doctor Jaime Martínez Hervas para que solicite la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para convocar a la primera Junta General de Socios. El señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta.- La misma que se halla debidamente firmada por el doctor Jaime Martínez Hervas, matrícula profesional número dos mil novecientos veintiséis, del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura

pública, se observaron los preceptos legales del caso.- Leída que les fue por mí, el Notario, íntegramente ésta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



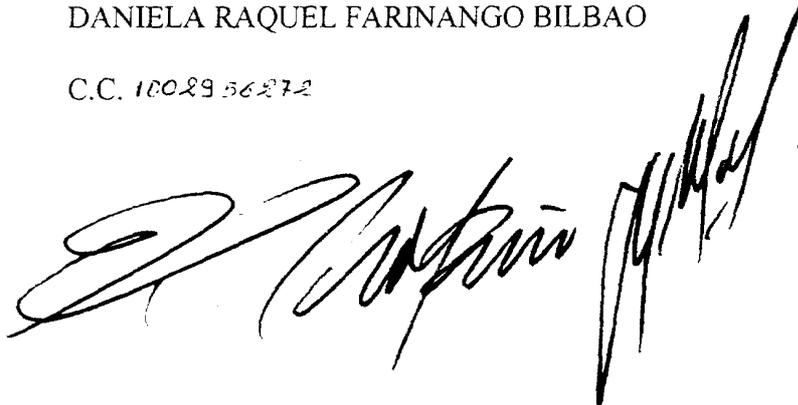
JOSE GONZALO FARINANGO RUANO

C.C. 100157463 9



DANIELA RAQUEL FARINANGO BILBAO

C.C. 1002956272





BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2009/03/17  
 Mediante comprobante No.- 197460215, el (la) Sr. (a) (ita): FARINANGO RUANO JOSE GONZALO  
 Con Cédula de Identidad: 1001574639 consignó en este Banco la cantidad de: 400  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL del: CONSTRUCTORA  
 FARBILPROGRESO CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la Ci. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	USD
1	FARINANGO BILBAO DANIELA RAQUEL	1002956272	s. 180	USD
2	FARINANGO RUANO JOSE GONZALO	1001574639	s. 220	USD
<b>TOTAL</b>			s. <b>400.00</b>	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

*[Firma manuscrita]*  
 Gloria Sotomayor  
 1001574639

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7234673  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** NOBOA LEGUISAMO ANDREA ESTEFANIA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 03/03/2009 12:03:46

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7226624 CONSTRUFCARBIL CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1- CONSTRUCTORA FARBILPROGRESO CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y EDUCACION



CIUDADANIA No 100295627-2

FARINANGO BILBAO DANIELA RAQUEL  
 IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

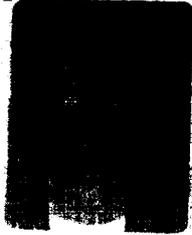
31 AGOSTO 1987

006-00001893 F

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 1987

*Daniela Bilbao*



EQUATORIANA\*\*\*\*\*

V4844V4244

SOLTERO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

JOSE GONZALO FARINANGO

CLARA MARIA BILBAO

IBARRA

06/10/2005

06/10/2017

REN

Q177364

*[Signature]*



IDENTIFICACION Y EDUCACION

040-0023

1002956272

NUMERO

CEDULA

FARINANGO BILBAO DANIELA RAQUEL

IMBABURA

IBARRA

PROVINCIA

CANTON

SAN FRANCISCO

PARROQUIA

*[Signature]*

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



*[Large handwritten mark]*

*[Large handwritten mark]*

*[Large handwritten mark]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA NO 100157463-9

FARINANGO RUANO JOSE GONZALO  
 IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO  
 24 DICIEMBRE 1965  
 008-1 0173 00373 M  
 IMBABURA/IBARRA  
 SAGRARIO 1965

*[Handwritten signature]*



0009

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3393V2222

CASADO CLARA BILBAO V UNO DACT  
 SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO  
 MANUEL MESIAS FARINANGO PROFICUPL  
 FLORA RUANO  
 IBARRA PUEBLO DE LA MADRE 14/06/2006  
 14/06/2018 MEDICIN  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA DE REN 0207299  
 imo



150-0021 1001574639  
 NUMERO CEDULA  
 FARINANGO RUANO JOSE GONZALO

IMBABURA PROVINCIA  
 SAGRARIO PARROQUIA  
 IBARRA CANTON



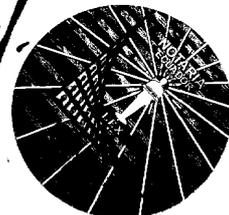
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebracion.



*[Handwritten signature of Dr. Marco Vela Vasco]*

DR. MARCO VELA VASCO



NOTARIO 21

*[Handwritten initials]*

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA**  
**Razón de Inscripción**

**.. Z O N:** En esta fecha y bajo la partida Nro. 200 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución Número 09.Q.U.002020 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha dieciocho de Mayo del dos mil nueve; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, tres de Junio del dos mil nueve.-  
**REGISTRO DE 2MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 5422, 8:37:03**

  
AB. GERMÁN PORTILLA  
EL REGISTRADOR SUPLENTE

RESPONSABLE.-  
MIRIAM CARRERA





OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0020131

Quito,

19 AGO 2009

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA FARBILPROGRESO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL